



ÍNDICE

- 1. Definiciones**
 - 2. Coberturas**
 - 3. Exclusiones**
 - 4. Condiciones Generales**
-

VÁLIDAS SÓLO CON CARÁTULA DE PÓLIZA



Definiciones

Para efectos de este contrato de seguro, las palabras siguientes, con mayúscula inicial y en negritas, tendrán el significado que se indica a continuación:

Aseguradora: AIG Seguros México, S.A. de C.V.

Asegurado: el **Asegurado Nombrado** y cualquier persona que fue o es director, funcionario, socio, miembro, directivo o empleado de los mismos, incluyendo empleados temporales o por honorarios, mientras que actúen en el ámbito de sus funciones como tales.

Asegurado Nombrado: es la persona descrita en las condiciones particulares. El **Asegurado Nombrado** designado en primer lugar en las condiciones particulares, actuará en nombre y representación de todos los demás **Asegurados**, en caso de que los haya.

Asegurado Responsable: (i) el director o el supervisor del **Asegurado Nombrado**, responsable del control o cumplimiento de asuntos ambientales, o (ii) cualquier administrador o supervisor responsable del **Asegurado Nombrado**.

Cada Evento: significa la misma **Condición de Contaminación**, relacionada o continua.

Carga: bienes, productos o residuos, transportados para entrega por el **Asegurado Nombrado** o por un transportista en nombre del **Asegurado Nombrado**, siempre que el **Asegurado Nombrado** o el transportista posean la licencia adecuada para transportar dichos bienes, productos o residuos.

Condición de Contaminación: La descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier sólido, líquido, gas o irritante térmico o contaminante, incluyendo, pero no limitado, humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, sustancias peligrosas, material radiactivo de bajo nivel, campos electromagnéticos, desechos médicos (incluyendo residuos infecciosos y patológicos), y materiales de desecho en o sobre la tierra o cualquier estructura o terreno, la atmósfera o cualquier corriente o cuerpo de agua, incluyendo las aguas subterráneas, siempre que tales condiciones no están presentes de forma natural en el medio ambiente en las cantidades o concentraciones detectadas.

Contrato Asegurado: contrato o acuerdo presentado y aprobado por la **Aseguradora** y mencionado en un endoso a este contrato de seguro.

Costos de Limpieza: gastos necesarios, incluyendo gastos legales incurridos con el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora** para la investigación, remoción, tratamiento (incluyendo el tratamiento in situ), corrección (incluyendo el seguimiento asociado) o eliminación de contaminación del suelo, aguas superficiales, aguas subterráneas u otro tipo de contaminación:

1. En la medida en que lo exija la **Legislación**; o
2. Que hayan sido efectivamente realizados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o por terceros.

Los **Costos de Limpieza** incluyen también los **Costos de Restauración**.

La **Aseguradora** solo autorizará e indemnizará los **Costos de Limpieza** usuales y acostumbrados, según la **Condición de Contaminación** que corresponda.

Costos de Respuesta de Emergencia: los gastos necesarios, incluyendo gastos legales, incurridos con el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora**, que sean requeridos para la descontaminación

de suelos, aguas superficiales, aguas subterráneas u otro tipo de contaminación en los que deba incurrirse:

1. En respuesta a una **Condición de Contaminación** que requiere acción inmediata; y
2. Dentro de las setenta y dos (72) horas de que haya comenzado dicha **Condición de Contaminación** o que han sido aprobados por la **Aseguradora** por escrito.

La **Aseguradora** solo autorizará e indemnizará los **Costos de Respuesta de Emergencia** usuales y acostumbrados, según la **Condición de Contaminación** que corresponda.

Costos de Restauración: los costos necesarios incurridos por el **Asegurado** con el consentimiento previo y por escrito de la **Aseguradora**, para reparar, sustituir o restaurar bienes muebles o inmuebles, que sean dañados durante el trabajo realizado en el curso de los **Costos de Limpieza** incurridos, hayan sido o no dichos bienes también dañados por la **Condición de Contaminación**, para quedar en las mismas condiciones en que se encontraban antes de ser dañados, durante el trabajo realizado en el curso de los **Costos de Limpieza** incurridos.

La **Aseguradora** solo autorizará e indemnizará los **Costos de Restauración** usuales y acostumbrados, según la **Condición Contaminante** que corresponda.

Los **Costos de Restauración** NO significa los costos asociados con mejoras o mejoramientos, salvo en la medida en que tales mejoras o mejoramientos de los bienes dañados impliquen el uso de materiales que sean ambientalmente preferibles a los materiales que componen los bienes dañados. Tales materiales ambientalmente preferibles, deben estar certificados como tales por un organismo certificador independiente autorizado, donde la certificación esté disponible, o bien, en ausencia de este tipo de certificación, basado en la opinión de la **Aseguradora**.

Daños a la Propiedad: significa:

1. Lesiones físicas o destrucción de bienes tangibles de personas que no sean el **Asegurado**, incluyendo la **pérdida** de uso resultante
2. **Pérdida** de uso, pero no disminución del valor, de bienes tangibles de personas que no sea el **Asegurado** que no hayan sido lesionados físicamente o destruidos, o
3. **Daños a Recursos Naturales.**

Daños a la Propiedad no incluye **Costos de Limpieza**.

Daños a Recursos Naturales: significa lesiones físicas o la destrucción de (incluyendo la pérdida de valor resultante de), las tierras, los peces, la vida silvestre, la biota, el aire, el agua, las aguas subterráneas, el abastecimiento de agua potable y otros recursos propiedad de, administrados, en fideicomiso, pertenecientes a, o de cualquier otro modo controlados por los Estados Unidos Mexicanos (incluyendo cualquier zona marina protegida), cualquier Estado o gobierno local, cualquier gobierno extranjero, cualquier pueblo indígena, o si dichos recursos están sujetos a cualquier restricción en su enajenación, a cualquier miembro de un pueblo indígena.

Entrega equivocada: La entrega de cualquier **Carga**, en el recipiente equivocado o al domicilio equivocado o la entrega de un tipo de **Carga** en lugar de otro, por error.

Fecha de Continuidad: fecha que se indica en las condiciones particulares.

Fecha de Inicio de Vigencia: fecha que se señala en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares.

Legislación Ambiental: cualquier ley federal, estatal o local (incluyendo, pero no limitado, normas, reglamentos, así como órdenes y directivas gubernamentales, judiciales o administrativas, que son aplicables a la **Condición de Contaminación**.

Lesiones Corporales: significa lesiones físicas o enfermedades (excepto psicológicas o estado de ánimo) derivadas de las lesiones físicas, sufridas por cualquier persona, incluyendo la muerte.

Material Nuclear: significa materia prima, **material nuclear** especial o subproductos determinados por una ley o autoridad Mexicana que sea competente

Pérdida: significa:

- sanciones pecuniarias o acuerdos de pago de daños y perjuicios por **Lesiones Corporales** o **Daños en Propiedad**.
- Costos, cargos y gastos incurridos en la defensa, investigación o ajuste de **Reclamaciones** por dichos daños o perjuicios por **Costos de Limpieza**.
- **Costos de Limpieza;** o
- **Costos de Respuesta de Emergencia.**

La **Pérdida** puede provenir tanto de situaciones accidentales como no accidentales.

Período de la Póliza: periodo de vigencia de este contrato de seguro, que se señala en la carátula de póliza o cualquier período menor que surja como resultado de la terminación anticipada de esta póliza.

Reclamación: Requerimiento realizado por un tercero y recibido por el **Asegurado**, alegando responsabilidad u obligación del **Asegurado**. También se considerará **Reclamación**, la solicitud del **Asegurado** de indemnización por la **Pérdida** en virtud de alguna de las coberturas de este contrato de seguro.

Transporte: el movimiento de **Carga** por un medio de transportación desde el lugar en donde es aceptado para transportarse hasta que es llevada:

- Al lugar en que el transportista hace la entrega final; o
- En el caso de los residuos, a una instalación de eliminación de desechos a las cuales el porteador entrega dichos residuos.

Transporte incluye la carga o descarga de la **Carga** que hace el transportista hacia o desde el medio de transporte, siempre que la carga y la descarga se realicen por o en nombre del **Asegurado Nombrado**.

Transporte no incluye el almacenamiento de **Carga** o descargada del medio de transporte que la transportó.

AVISO

Lea todo su contrato de seguro cuidadosamente para determinar los derechos y obligaciones y para conocer lo que está y lo que no está cubierto. Diversas disposiciones restringen las coberturas.

ESTE CONTRATO CONTIENE ALGUNAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS ÚNICOS PARA LA MISMA Y PUEDE SER DIFERENTE DE OTROS SEGUROS QUE EL ASEGURADO PUDIERA HABER ADQUIRIDO. LOS TÉRMINOS DEFINIDOS (CONFORME AL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE), DIFERENTES A ENCABEZADOS, APARECEN EN NEGRITAS. LAS DESCRIPCIONES EN CUALQUIER TÍTULO O SUBTÍTULO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE INCLUYE ÚNICAMENTE PARA SU COMODIDAD Y NO FORMAN PARTE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Coberturas

COBERTURA A - RECLAMACIONES DE TERCEROS COMO RESULTADO DEL TRANSPORTE DE CARGA.

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a pagar en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** por **Lesiones Corporales, Daños a la Propiedad o Costos de Limpieza**, que resulten de una **Condición de Contaminación** causados por **Transporte de Carga** que tenga lugar en o durante el **Periodo de la Póliza**.

COBERTURA B - COSTOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, la **Aseguradora** se obliga a reembolsar los **Costos de Respuesta de Emergencia** que el **Asegurado** hubiere efectivamente erogado y, hasta el límite de suma asegurada para esta cobertura señalado en las mencionadas condiciones particulares, que resulten de una **Condición de Contaminación** causadas por el **Transporte de Carga** que tenga lugar en o durante el **Periodo de la Póliza**.

COBERTURA C. GASTOS LEGALES Y DE DEFENSA

Cuando se presente contra el **Asegurado** una **Reclamación** en la que aplique alguna de las coberturas contratadas por éste, la **Aseguradora** tendrá el derecho a defender, incluyendo pero no limitado al derecho a designar a un abogado y el deber de defender dicha **Reclamación**, incluso si es infundada, falsa o fraudulenta.

Los costos por la defensa y los cargos y los gastos derivados de la misma, serán pagados por la **Aseguradora**, descontando el deducible (señalado en las condiciones particulares que sea aplicable conforme a la cobertura que corresponda) y tales gastos serán considerados como **Pérdida** y reducirán los límites de responsabilidad disponibles. La **Aseguradora** no estará obligada a defender o seguir defendiendo ninguna **Reclamación** después de que el límite de responsabilidad aplicable se haya agotado por el pago de la **Pérdida**.

Exclusiones Generales, aplicables a todas las coberturas

La Aseguradora no será responsable de Reclamaciones o Pérdidas por ninguno de los supuestos siguientes:

ASEGURADO vs. ASEGURADO:

Por Reclamaciones de cualquier Asegurado contra cualquier otra persona o entidad que sea también un Asegurado conforme a este contrato de seguro.



CARGA EN PERIODO DE DESCANSO:

Por Condiciones de Contaminación originadas dentro de un periodo de descanso mayor a treinta y seis (36) horas en el trayecto del Transporte de la Carga.

CARGA Y DESCARGA EN PROPIEDADES PERTENECIENTES AL ASEGURADO:

Por Pérdida que tenga su origen en Condiciones de Contaminación, durante las labores de carga y/ o descarga que ejecuten los transportadores y que se presenten en lugares o predios pertenecientes al Asegurado o que estén su bajo su supervisión y/o control.

CONOCIMIENTO PREVIO O PREEXISTENCIA:

Con base en o derivado de Condiciones de Contaminación resultantes del Transporte de Carga existentes antes del inicio de vigencia y/o conocidas por el Asegurado Responsable o no consideradas en la solicitud de este contrato de seguro o cualquier póliza previa en la que este seguro sea una renovación.

DAÑOS A LA PROPIEDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE:

Por Daños a la Propiedad a cualquier medio de transporte utilizado durante el Transporte de Carga. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplicará a Reclamaciones derivadas de la negligencia del Asegurado.

DAÑOS CAUSADOS POR EL MEDIO DE TRANSPORTE:

Por daños causados a terceros y al Asegurado por cualquier medio de transporte utilizado para transportar la Carga de propiedad del Asegurado o por el transportador que cumpla esta labor.

DAÑOS CAUSADOS POR TRANSPORTE Y ENTREGA EN RECIPIENTE ERRÓNEO:

Por cualquier lesión, pérdida o daño que surja del transporte o entrega de cualquier producto en un recipiente equivocado o la Entrega Equivocada de un producto por otro. Tales operaciones se considerarán completas aunque de forma incorrecta o defectuosa se haya realizado la entrega o aunque más operaciones puedan ser requeridas en virtud de un acuerdo de servicio o mantenimiento.

FENÓMENOS NATURALES:

Costos o gastos que tengan su origen en vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, así como terremotos, temblor y erupción volcánica.

GASTOS INTERNOS:

Costos, cargos o gastos incurridos por el Asegurado para un suministro de bienes o servicios propios de su operación, prestados por funcionarios o empleados asalariados del Asegurado o por contratistas independientes del Asegurado o de empresas de su mismo grupo financiero subsidiarias, su matriz o filiales. Así mismo, se excluyen los

gastos en que incurra el Asegurado para realizar operaciones de mejoramiento o mantenimiento o cambios de estructura o diseño que busquen evitar una futura Condición de Contaminación, aun cuando las mismas obedezcan a un requerimiento de la autoridad ambiental competente.

No obste lo anterior, esta exclusión no es aplicable a tales costos, cargos o gastos si son efectuados:

1. En respuesta a una emergencia, incluidos los Costos de Respuesta de Emergencia; o
2. De conformidad con las Leyes Ambientales que requieran la corrección inmediata de una Condición de Contaminación; o
3. Con la aprobación previa por escrito de la Aseguradora.

GUERRA Y TERRORISMO:

Basadas en o derivadas de, cualquier consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, sean de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o golpe de estado o usurpación de poder, huelgas, disturbios, alborotos populares o conmoción civil, Vandalismo, acciones de grupos armados al margen de la ley y Terrorismo, incluyendo las Condiciones de Contaminación derivadas o causadas por Terrorismo.

Para el propósito de esta exclusión, Terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

También para el propósito de esta exclusión, Vandalismo significa cualquier acto doloso, con la única finalidad de provocar una Condición de Contaminación.

INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL:

Derivadas de una Condición de Contaminación con base en, debido a, o atribuible a actos intencionales voluntarios o dolosos de cualquier Asegurado Responsable que incumplan una alguna ley, reglamento, procedimiento administrativo, notificación de infracción, notificación, orden o instrucción de cualquier dependencia gubernamental. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplica a la falta de cumplimiento en función de:

1. La buena fe del Asegurado al confiar en el asesoramiento por escrito de abogados externos calificados recibido previamente a dicho incumplimiento o por el consentimiento por escrito de la Aseguradora; o
2. La respuesta diligente del Asegurado a circunstancias de emergencia con el fin de mitigar la Condición de Contaminación o Pérdida, siempre que dichas circunstancias

de emergencia se informen por escrito a la Aseguradora hecho el descubrimiento de tales circunstancias de emergencia y en los términos previstos en esta póliza.

MULTAS O SANCIONES:

Cualquier multa, sanción (incluyendo una disciplinaria, fiscal, ambiental) o decisión judicial o administrativa, que se imponga(n) con la finalidad de ser ejemplificativa(s).

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS NUCLEARES:

Pérdidas, gastos, responsabilidad o pérdida a consecuencia de, todas ellas de cualquier naturaleza causada por, o que se derive de:

1. Radiaciones iónicas o contaminación por radiactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear; o
2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Con base en o derivado en la responsabilidad de otros, asumida por el Asegurado por algún contrato o acuerdo. Esta exclusión no aplica a responsabilidad:

- a. Asumida en un contrato o acuerdo, que sea un Contrato Cubierto, siempre que la reclamación ocurra subsecuentemente a la ejecución del contrato o acuerdo; o
- b. Que el Asegurado nombrado tuviera, en ausencia del Contrato Cubierto o acuerdo.

RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS:

Por lesión corporal sufrida por algún empleado del Asegurado Nombrado mientras tenga contrato de trabajo con el Asegurado Nombrado o por cualquier persona que tenga derecho de reclamar en contra del Asegurado nombrado derivada de algún empleo, relación por consanguinidad, marital o cualquier otra relación con dicho empleado. Esta exclusión aplica:

1. Cuando el Asegurado Nombrado pueda ser responsable como empleador o en cualquier otra capacidad; o
2. A cualquier otra obligación para compartir daños o para reembolsar a quien deba pagar los daños por lesiones corporales.

Sin embargo, esta exclusión no aplica a la responsabilidad asumida por el Asegurado Nombrado bajo un Contrato Cubierto.

MANEJO Y/O MANIPULACIÓN BAJO EL EFECTO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:

Por Condiciones de Contaminación causadas por el Transporte, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en Estado de Ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos por un médico. Esta exclusión opera únicamente cuando haya habido en la realización del siniestro,

culpa grave del conductor del Transporte. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, en caso de que el Código Penal aplicable califique al delito que dio lugar al siniestro como grave (aumentando las penas que correspondan), que así lo califique un juez, o, siempre que el daño fuera fácil de prever y evitar, bastando para ello una atención ordinaria y conocimientos comunes. Para efectos de esta exclusión, se entiende por Estado de Ebriedad, cuando el conductor presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine la autoridad competente o un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

ROBO:

Robo o tentativa de robo de cualquier sustancia que provoque una Condición de Contaminación por efecto de dicho robo o su tentativa.

Condiciones Generales

Acceso a la información

Asegurado Nombrado acepta proporcionar a la **Aseguradora** acceso a cualquier información y documentación del **Asegurado** relacionada con una **Reclamación, Pérdida o Condición de Contaminación** cubiertos por este contrato de seguro, sea que el **Asegurado** la considere relevante o no para dicha **Pérdida** y deberá además proporcionar a la **Aseguradora** acceso a entrevistar a cualquier **Asegurado**.

Agravación del Riesgo

En virtud de que la prima ha sido fijada de acuerdo con las características del riesgo que se asegura, el **Asegurado** deberá comunicar a la **Aseguradora** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este contrato de seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Aseguradora** en lo sucesivo.

Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza a sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Aviso de Reclamación

Cualquier evento que pueda originar una indemnización (incluyendo una **Condición de Contaminación**, una **Reclamación** o unos **Costos de Respuesta de Emergencia**), en los términos de este contrato, deberá ser notificado por escrito a la **Compañía** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el siniestro, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado, facultará a la **Aseguradora** a reducir la prestación debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La notificación deberá incluir, como mínimo, la información suficiente para identificar el **Asegurado Nombrado**, los nombres de las personas que tengan conocimiento de la **Condición de Contaminación** y toda la información conocida y que pueda obtener sobre el tiempo, el lugar, la causa, la naturaleza y otras circunstancias de la **Condición de Contaminación**.

Cuando se haya incurrido en **Costos de Respuesta de Emergencia**, el **Asegurado** deberá remitir a la **Aseguradora** toda la información relativa a los **Costos de Respuesta de Emergencia** que tenga disponible. Como mínimo, dicha información deberá incluir la causa y la ubicación de la **Condición de Contaminación**, costos incurridos y las facturas respectivas.

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La **Aseguradora** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo. En los documentos anteriormente mencionados se incluirá:

- (a) informes técnicos, datos de laboratorio, notas de campo, informes de expertos, investigaciones, datos recolectados, facturas adicionales, correspondencia.
- (b) Toda información que pueda obtenerse con respecto al tiempo, lugar y circunstancias de la misma, así como los nombres y direcciones del demandante(s) y los testigos disponibles; y
- (c) Toda demanda, citatorio, notificaciones o cualquier otro proceso o documentación presentada en tribunales, órganos administrativos o agencias de investigación.

Comisiones a los agentes de seguro

Durante la vigencia de este contrato de seguro, el contratante podrá solicitar por escrito a la **Aseguradora** el informe del porcentaje de la prima, que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **Aseguradora**, proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la **Aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la **Aseguradora** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la **Aseguradora** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Cooperación

El **Asegurado** deberá cooperar con la **Aseguradora** y asistir en toda investigación, defensa, aportación de pruebas, presentación de testigos, liquidación de **Reclamaciones** y en la limpieza y mitigación de una **Condición de Contaminación**. Si es requerido por la **Aseguradora**, el **Asegurado** deberá otorgar poderes, comparecer a audiencias y presentar o proveer pruebas.

Deducible

El deducible es la participación del **Asegurado** en el siniestro y correrá a su cargo, siendo el mismo descontado de la indemnización que corresponda.

La **Aseguradora** sólo pagará la indemnización que exceda del deducible que se indica en las condiciones particulares, según corresponda a la cobertura afectada. Los deducibles se aplicarán a cada una de las **Pérdidas**.

Si **Cada Evento** resulta cubierto por más de una cobertura, aplicará el deducible más alto indicado en las condiciones particulares de entre todas las coberturas que sean aplicables a dicha **Pérdida**.

Derechos de la Aseguradora y deberes del Asegurado

La **Aseguradora** tendrá el derecho pero no la obligación de limpiar o mitigar la **Condición de Contaminación** al recibir notificación, según lo previsto en las condiciones generales de este contrato de seguro. Cualquier cantidad erogada para tomar estas medidas por parte de la **Aseguradora**, se considerarán incurridas y erogadas por el **Asegurado** y se aplicarán a los límites de responsabilidad y el deducible conforme a este contrato de seguro.

Fraude, dolo o mala fe

Las obligaciones de la **Aseguradora** quedarán extinguidas si:

- Si el **Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la **Aseguradora**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la **Aseguradora**, la documentación solicitada.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del **Asegurado**, del beneficiario, del causahabiente o de los apoderados o representantes de cualquiera de ellos.
- Si el siniestro ocurre por culpa grave del **Asegurado**.

Idioma

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

Inspección

La **Aseguradora** tendrá el derecho y la oportunidad, pero no la obligación de entrevistar a empleados del **Asegurado** y a inspeccionar durante el **Período de la Póliza** o con posterioridad a la misma o en cualquier ubicación, instalación o espacio relacionado con una **Reclamación**, **Pérdida** o **Condición de Contaminación**. Ni la **Aseguradora** ni sus representantes asumirán ninguna responsabilidad u obligación con el **Asegurado** o con cualquier otra parte, persona o entidad, en razón de tal derecho o inspección. Ni el derecho de la **Aseguradora** a realizar las inspecciones, tomar muestras y monitorear, ni la promesa de

las mismas, ni ningún informe al respecto, constituirá un compromiso en nombre del **Asegurado** o de otras personas, para determinar o garantizar que la propiedad o las operaciones son seguras, saludables o se ajusten a las prácticas aceptables de ingeniería o están en cumplimiento de cualquier ley, norma o reglamento. El **Asegurado Nombrado** acepta proporcionar personal adecuado para ayudar a los representantes de la **Aseguradora** durante la inspección.

Interés Moratorio

En caso de que la **Aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al **Asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

“Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

“Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las

tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Legislación Aplicable

Para efectos de todas las coberturas, debe tomarse en cuenta que este contrato está celebrado en México con una institución de seguros Mexicana por lo cual, en caso de juicio o controversia en cuanto a la interpretación o alcance jurídico, sólo es aplicable la legislación Mexicana y el único

domicilio legal de la **Aseguradora** es el que, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, que se indica en este contrato de seguro.

Límites de responsabilidad

Independientemente del número de **Reclamaciones**, demandantes, **Asegurados**, **Condición(es) de Contaminación**, **Costos de Respuesta de Emergencia** o **Interrupción(es)**, la responsabilidad total de la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas**, no excederá de la cantidad que indique las condiciones particulares como "Límite de Suma Asegurada".

Límite por Cobertura

Dentro del "Límite de Suma Asegurada", cada cobertura tiene su propio límite de responsabilidad total de la **Aseguradora**, por todas las **Pérdidas**, en cada una de las coberturas que corresponda, que está indicado en las condiciones particulares como "Límite por Cobertura".

Límite por Cada Evento

También dentro del "Límite de Suma Asegurada" y dentro del "Límite por Cobertura", la cantidad máxima que la **Aseguradora** indemnizará por todas las **Pérdidas** derivadas de **Cada Evento**, bajo cada una de las coberturas, de la cobertura A hasta la I, es la indicada en las condiciones particulares como el "Límite por **Cada Evento**" para cada cobertura en particular.

Si **Cada Evento** resulta cubierto por más de una cobertura, aplicará cada "Límite por **Cada Evento**", pero la cantidad máxima que pagará la **Aseguradora** por todas las **Pérdidas** derivadas de **Cada Evento**, no excederá del "Límite por **Cada Evento**" más alto, señalado en las condiciones particulares de entre todas las coberturas que sean aplicables a dicha **Pérdida**.

Ni el "Límite por Cobertura" ni el "Límite por **Cada Evento**" se sumarán para aumentar el "Límite de Suma Asegurada".

Suma Asegurada compartida en caso de Asegurados adicionales

En caso de que las condiciones particulares indiquen varios asegurados, este contrato de seguro tiene un solo "Límite de Suma Asegurada" que es aplicable a y será compartido por, todos los **Asegurados Nombrados** y todos los demás **Asegurados** que son o pueden llegar a ser **Asegurados**. Es decir, el "Límite de Suma Asegurada" es compartido entre los **Asegurados Nombrados** y todos los demás **Asegurados**, por lo que, al presentar una **Reclamación** o dar aviso de una **Condición de Contaminación**, **Interrupción** o incurrir en **Costos de Respuesta de Emergencia**, la cantidad que constituye el "Límite de Suma Asegurada", puede estar agotado o reducido por pagos anteriores de otras **Pérdidas** cubiertas a otros **Asegurados** por este contrato de seguro.

Modificaciones al contrato de seguro

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la **Aseguradora**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones. Estas modificaciones o concesiones, en su caso, podrán ser tramitadas por medio de los agentes de seguros, pero sólo serán válidas cuando conste por escrito el consentimiento de la **Aseguradora**.

Moneda

Todos los pagos que el **Asegurado** y la **Aseguradora** deben de realizar conforme a este contrato, se harán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago.

En el caso de que el seguro se contrate en dólares, se indemnizará conforme al tipo de cambio

vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago.

Notificaciones

Todas las comunicaciones a la **Aseguradora** deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de ésta, en su domicilio. Las que se hagan al contratante y/o **Asegurado** o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el **Asegurado** haya comunicado al efecto por escrito a la **Aseguradora** o, en su defecto, en el que aparezca en la carátula de la póliza. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

Omisiones o Inexactas Declaraciones

El **Asegurado** está obligado a declarar por escrito a la **Aseguradora** todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

La omisión o inexacta de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la **Aseguradora** para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Otros seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **Asegurado** tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de las aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Aseguradora** quedará liberada de sus obligaciones.

Si existen otros seguros disponibles y que sean válidos y cobrables por el **Asegurado** para la **Pérdida** cubierta por este contrato de seguro, las obligaciones de la **Aseguradora** serán limitadas como sigue:

1. Salvo en los casos previstos en numeral siguiente, este seguro es el primario, y las obligaciones de la **Aseguradora** no se afectarán, a menos que cualquiera de los otros seguros también sea primario. En ese caso, la **Aseguradora** compartirá con todos esos otros seguros mediante el método descrito en el numeral 2 siguiente.
2. Si todos los otros seguros permiten una contribución por partes iguales, la **Aseguradora** seguirá también este método. Bajo este enfoque, cada asegurador contribuirá con cantidades iguales hasta que se haya pagado el límite de seguro aplicable o quede pagado el total de la pérdida, lo que ocurra primero. Si cualquiera de los otros seguros no permite contribuir por partes iguales, la **Aseguradora** contribuirá conforme a los límites previstos en las condiciones particulares. Bajo este método, la participación de cada aseguradora se basa en su límite de seguro aplicable respecto al total de los límites de seguros aplicables de todas las aseguradoras.
3. Cuando este seguro sea un seguro en exceso, la **Aseguradora** pagará sólo la parte que le corresponde del monto de la **Pérdida**, si la hubiera, si se excede el monto total de esos otros seguros.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción de interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Prima

El **Asegurado** pagará a la **Aseguradora**, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

Plazo de Gracia del Pago de la Prima

Salvo en las coberturas que son obligatorias, si no hubiese sido pagada la prima dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El depósito de la prima fuera del plazo estipulado anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago y dicho depósito unilateral no será considerado como pago.

Forma y Lugar de Pago de la Prima

Cualquier pago a la **Aseguradora**, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de pago mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al **Asegurado**, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el período de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el **Asegurado**, la **Aseguradora** le reembolsará las cantidades que fueren procedentes conforme a lo que se establece en el presente contrato.

Separación de Asegurados

Excepto por lo que respecta al Límite de Responsabilidad, a la exclusión de Asegurados vs. Asegurado (de las exclusiones generales aplicables a todas las coberturas) y a los derechos y deberes asignados específicamente al primer **Asegurado Nombrado**, conforme a este contrato de seguro, este contrato se aplica:

1. Como si cada **Asegurado Nombrado** fuera el único **Asegurado Nombrado**; y
2. Por separado a cada **Asegurado Nombrado** contra quien la **Reclamación** sea hecha.

La acción u omisión o incumplimiento o violación de cualquier disposición de este contrato de seguro por un **Asegurado Nombrado**, no perjudicará los intereses de cobertura para otro **Asegurado Nombrado** por este seguro. No obstante, lo anterior, esto NO aplicará a cualquier entidad o persona que sea matriz, subsidiaria, filial, director, consejero, socio, miembro o empleado del **Asegurado Nombrado** que engañe, oculte o incumpla algún término o condición o viole algún deber previsto en este contrato de seguro. Para los efectos de esta cláusula, filial significa una entidad que directa o indirectamente es controlada por o se encuentra bajo control en común con el **Asegurado Nombrado** que ha cometido tal acción u omisión o incumplimiento.

Subrogación

En caso de ser legalmente permitido, cuando la **Aseguradora** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

La **Aseguradora** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Aseguradora** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cualquier recuperación como resultado del proceso de subrogación, derivada del pago de una



Pérdida cubierta por este contrato de seguro, corresponderán conforme a lo siguiente:

En primer lugar al **Asegurado**, en la medida de los pagos en exceso del límite de responsabilidad;

Después a la **Aseguradora**, en la medida de lo que haya pagado conforme a este contrato de seguro;
y

Después al **Asegurado**, en la medida de su deducible.

Los gastos incurridos en el proceso de subrogación, se repartirán entre las partes interesadas en la recuperación en la proporción en que cada parte interesada participe respecto a la recuperación total.

No obstante cualquier disposición en contrario en esta cláusula, la **Aseguradora** expresamente renuncia a cualquier derecho de subrogación contra cualquier entidad para la cual el **Asegurado** haya renunciado por escrito a tal derecho, antes de la **Pérdida o Reclamación**.

Tercero en Coberturas de Responsabilidad Civil

El presente contrato, en las coberturas de responsabilidad civil, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario, desde el momento del siniestro.

Terminación Anticipada

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este seguro podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el **Asegurado** desea darlo por terminado deberá dar aviso por escrito a la **Aseguradora**. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día y hora en que se presente el aviso a la **Aseguradora**. La **Aseguradora** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje de la Prima Anual</u>
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

En caso de que la **Aseguradora** requiera por dar terminado anticipadamente este contrato respecto de las coberturas que no sean obligatorias, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los costos de adquisición, no son reembolsables.

Transacciones

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la **Aseguradora**, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Lo anterior no aplicará si el pago u obligación es por **Costos de Respuesta de Emergencia** o son de conformidad a las **Leyes Ambientales** que requieran una corrección inmediata de la **Condición de Contaminación**.

Una **Reclamación** cubierta sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable. La **Aseguradora** puede transar cualquier **Reclamación** con respecto a cualquier **Asegurado** siempre y cuando lo considere conveniente.

En su caso, la **Aseguradora** presentará al **Asegurado** cualquier acuerdo monetario ofrecido, y si el **Asegurado** se niega a dar su consentimiento a la transacción, que (dentro de los límites de responsabilidad aplicables de este contrato de seguro recomiende la **Aseguradora** y sean aceptables por el demandante), la obligación de la **Aseguradora** de defender al **Asegurado** cesará y el **Asegurado** posteriormente negociará o defenderá dicha **Reclamación** independientemente de la **Aseguradora** y la responsabilidad de la **Aseguradora** no podrá exceder el importe, menos el deducible o cualquier deducible pendiente, con el que la **Reclamación** podría haberse resuelto si dicha recomendación hubiese sido aceptada por el **Asegurado**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de Marzo de 2016, con el número CNSF-S0012-0226-2016.



Folleto

SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA TRANSPORTES

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

El seguro de responsabilidad por contaminación ambiental para transportistas cubrirá en nombre del asegurado, la pérdida que el asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una reclamación por lesiones corporales, daños a la propiedad o costos de limpieza, que resulten de una condición de contaminación causados por el transporte de la carga que tenga lugar en o durante la vigencia del seguro.

El seguro ampara solo las coberturas que indican un deducible y los respectivos límites. Si no aparecen indicados tanto el deducible como los límites en la tabla de sus condiciones particulares, la cobertura NO ha sido contratada.

Al seguro le aplican exclusiones generales para todas las coberturas, más exclusiones generales aplicables específicamente a cada cobertura. Guerra, terrorismo, vandalismo, robo o tentativa de éste, son algunas de las exclusiones que aplican a todas las coberturas.

El Asegurado podrá dar por terminado su seguro ([salvo las coberturas contratadas que sean un seguro obligatorio](#)), dando aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a su contrato de seguro, tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora en un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el asegurado podrá comunicarlo a la Aseguradora tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro (**salvo las coberturas contratadas que sean un seguro obligatorio**). En este caso, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago de prima a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la Aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la Aseguradora.

b) En los seguros de daños toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada;

c) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la Aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

d) En caso de controversia, usted o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la



Aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de marzo de 2016, con el número CNSF-S0012-0226-2016.

VÁLIDAS SÓLO CON CARÁTULA DE PÓLIZA